

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 620 -2023-MPH/GM

Huancayo, **06 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El 335865 de fecha 09 de junio de 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 285-2023-GDU, formulado por el administrado Alfredo FELIX MEZA SORIANO, el Informe N° 692-2023- MPH/GDU del 18/08/2023, e Informe Legal N° 1013 -2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los Gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, se tiene como antecedente que con fecha 26 de enero de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano impuso la papeleta de infracción No. 07838 a nombre de Felix Meza Soria por la comisión de la infracción tipificada con código GDU.15.2, esto es, por carecer de licencia de edificación (posterior a las acciones de fiscalización), precisándose en el rubro de las observaciones que se constató una construcción de dos pisos acabado de 70.00m² por piso; y posteriormente se emitió la resolución de multa No. 0046-2021-MPH/GDU de fecha 04 de febrero de 2021;

Que, con expediente No. 274191 de fecha 12 de diciembre de 2022 el administrado formuló recurso de reconsideración contra la resolución de multa aludida en el párrafo anterior señalando que no puede sancionarse dos veces por la misma infracción, ya que en el año 2005 fue multado con el monto de S/ 3748.25 soles y ahora se pretende volver a multarlo por el mismo concepto, pese a que se acogió al beneficio otorgado por la institución y haber cancelado a multa impuesta en la suma de S/ 209.07, por tanto se vulnera lo dispuesto en el artículo 230 inc. 10 de la Ley 27444; asimismo señala que adquirió el predio con la construcción de dos pisos, primer piso terminado y segundo piso con paredes sin techo;

Que, con expediente No. 323925 de fecha 05 de mayo de 2023 el administrado se acogió al silencio administrativo positivo; señalando que desde la fecha de presentación de su recurso impugnatorio no se resolvió dentro del plazo previsto por ley;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 285-2023-GDU de fecha 26 de mayo de 2023 se resolvió declarar procedente en parte el recurso de reconsideración al haber cancelado otra PIA por la misma infracción, quedando sujeto al artículo 230 de la Ley 27444, entonces presentar la pertinente licencia de edificación en el plazo de treinta días hábiles;

Que, con expediente No. 335865 de fecha 09 de junio de 2023, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando que se han vencido todos los plazos desde la fecha de notificación de la imputación de cargos 26 de enero de 2021 y al no haberse resuelto el procedimiento sancionador, por ello al ampro del artículo 259 del TUO de la Ley 27444 solicita la caducidad del procedimiento sancionador;



Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, la potestad sancionadora de la administración posee una justificación de carácter social, en tanto representa una garantía frente al mantenimiento del orden y el establecimiento de la convivencia ciudadana, quienes, a su vez, se convierten en los principales vigilantes para que dichas facultades se realicen respetando los límites establecidos por el orden jurídico;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444. Continuación de infracciones. Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción; en el caso que nos ocupa, si bien es cierto el administrado fue infraccionado y sancionado por el mismo tipo-carecer de licencia de edificación-no es menos cierto que hasta la fecha el administrado no ha realizado el trámite respectivo para su obtención; por otro lado el administrado señala en su Recurso de Reconsideración de fecha 13 de diciembre del 2022, que: "(...) dicha construcción ya existía desde antes del 2005 simplemente se terminó con el techado es por ello que me impusieron la multa en el año 2005(...)" como es de verse hay un reconocimiento tácito de la infracción cometida más aun existiendo ya una multa anterior, no había desconocimiento por parte del administrado de que se debía obtener dicha licencia antes de darle continuidad a la construcción; que, según lo dispuesto en la infracción de código GDU 152 de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM señala: Por carecer de licencia de Edificación (posterior a las acciones de fiscalización) es una infracción que no admite subsanación;

Que, a través del Informe Legal N° 1013-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 31 de agosto del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FELIX MEZA SORIANO;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, formulado por el administrado FELIX MEZA SORIANO, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano No. 285-2023-GDU de fecha 26 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **RATIFICAR** la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL